

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA	Pasetas.	FUERA DE CORDOBA	Pasetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe política respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 25 de Marzo)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Aun cuando las disposiciones hasta ahora dictadas fijan la época en que deben pasar á la situación de condicionales individuos que sirven en Cuerpos armados, á los que comprenden los beneficios que se expresan en el art. 149 de la vigente ley de Reclutamiento, algunas Autoridades han dispuesto que se efectúe desde luego la alteración correspondiente, sin tener en cuenta las prescripciones del art. 150 de la mencionada ley.

La facultad concedida á las Comisiones provinciales para otorgar la excepción inmediata del servicio activo en los Cuerpos armados, por circunstancias accidentales ó imprevistas, á los excedentes de cupo llamados á filas, no puede hacerse extensiva á las Comisiones mixtas de reclutamiento que entienden en las excepciones y exenciones sobrevenidas por causa de fuerza mayor á los individuos que sirven en el Ejército, los cuales han de continuar en él hasta que tengan ingreso en el mismo los mozos del reemplazo inmediato.

Para que el alta y baja de los soldados condicionales se efectúe en todos los distritos de una manera uniforme; El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento, al manifestar al Capitán

general del distrito el acuerdo relativo á la excepción de los individuos que sirven en el Ejército, expresarán el reemplazo y cupo á que pertenecen, y el caso y artículo en que está comprendida la excepción.

2.º Los Capitanes generales de los distritos dispondrán desde luego la alteración correspondiente si el acuerdo se refiere á excedentes de cupo; pero en los demás casos comunicarán á los Cuerpos en que sirvan los interesados la nueva clasificación de éstos, así como á las zonas, sin efectuarse el alta y baja hasta la incorporación á filas de los reclutas del reemplazo inmediato.

3.º Los Jefes de las unidades orgánicas estamparán desde luego en la documentación de los exceptuados su nueva clasificación, procediendo á su baja en la época que se expresa en la regla anterior.

4.º El mismo procedimiento se empleará con los individuos que sirven en los distritos de Ultramar, comunicándose los acuerdos que dicten las Comisiones mixtas á los respectivos Capitanes generales, los que dispondrán el regreso á la Península de los soldados condicionales tan pronto como se efectúe el desembarco de los primeros reclutas del reemplazo inmediato.

5.º Los Capitanes generales de los distritos remitirán el día 15 de cada mes relación nominal de los individuos declarados condicionales por las Comisiones mixtas, expresando los detalles que se mencionan en la regla 1.ª de esta circular.

6.º Los individuos no excedentes de cupo, á los que se hayan aplicado los beneficios del art. 149 de la ley de Reclutamiento, y sin incorporarse los reclutas del reemplazo del año actual hayan sido baja en sus Cuerpos, volverán á ser alta en ellos, incorporándose inmediatamente á los mismos.

7.º Los Capitanes generales dispondrán se facilite á estos individuos el correspondiente pasaporte y los socorros necesarios hasta el punto donde

se halle el Cuerpo á que se han de incorporar, haciendo uso de las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1897.—Azcárraga.

Señor...

JEFATURA DE MINAS

Núm. 781

Número del expediente 3498

MINAS

Don Tomás Merino y Borrés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Antonio Ramos Portera, vecino de Córdoba, en representación de la Sociedad anónima Anglo Vasca, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 16 de Abril de 1894, solicitando se le conceda una demasia denominada Demasia á Nueva Unión, de mineral plomo, sita en el término de Villanueva del Duque y comprendida entre las minas tituladas Nueva Unión, San Simón, Colón y terreno de la mina caducada Fortuna, cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 1.º de Marzo actual, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Marzo de 1897.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Número 782

Número del expediente 3532

Hago saber: que por don Manuel Enriquez, representante de la compañía francesa Minas y Fundiciones de Escombrera Bleyberg, se presentó en el

Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 13 de Marzo de 1895, solicitando se le conceda una demasia denominada 2.ª Demasia á La Precaución, de mineral plomo, sita en el término de Villanueva del Duque y comprendida entre las minas tituladas La Precaución, Pepita, Luisa y Demasia á La Precaución, cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 1.º de Marzo actual, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Marzo de 1897.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 788

Número del expediente 3592

Hago saber: que por don Manuel Enriquez, vecino de Córdoba, en representación de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 13 de Marzo de 1896, solicitando se le conceda una demasia denominada Demasia á La Loma, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y comprendida entre las minas tituladas La Loma, Margarita y Margarita 2.ª, cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 1.º de Marzo actual, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Marzo de 1897.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

MINISTERIO DE FOMENTO

(CONTINUACION.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA--PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la "Gaceta de Madrid," las siguientes Escuelas y Auxiliares vacantes que han de proveerse por concurso único, según los artículos 5.º y 6.º del citado reglamento de provisión de Escuelas.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas	Retribuciones	CASA	OBSERVACIONES
Burgos	Arraya	Maestro ó Maestra	450	Las legales	Idem	
Idem	Cameno	Idem	375	Idem	Idem	"
Idem	Carcedo de Burgos	Idem	437 50	Idem	Idem	"
Idem	San Mamés de Abar	Idem	400	Idem	Idem	"
Idem	Caborredonde	Idem	400	Idem	Idem	"
Idem	Armentia	Idem	400	Idem	Idem	"
Idem	Pradilla de Belorado	Idem	400	Idem	Idem	"
Idem	Espinosa del Monte	Idem	400	Idem	Idem	"
Idem	San Martín del Zar	Idem	400	Idem	Idem	"
Idem	Dordoniz	Idem	400	Idem	Idem	"
Idem	Zarzoza de Río Pisuegra	Idem	350	Idem	Idem	"
Idem	Mansilla de Burgos	Idem	350	Idem	Idem	"
Idem	Quintana Ortuño	Idem	350	Idem	Idem	"
Idem	Hornillos del Camino	Idem	350	Idem	Idem	"
Idem	Arauzo de Salce	Idem	350	Idem	Idem	"
Idem	Moradillo de Sedano	Idem	350	Idem	Idem	"
Idem	Vitoria de Rioja	Idem	350	Idem	Idem	"
Idem	Balvimbre	Idem	350	Idem	Idem	"
Idem	Sotragero	Idem	350	Idem	Idem	"
Idem	Tablada del Ruedón	Idem	350	Idem	Idem	"
Idem	Villatuelda	Idem	375	Idem	Idem	"
Idem	Quintana los Prados	Idem	325	Idem	Idem	"
Idem	Villaespasa	Idem	325	Idem	Idem	"
Idem	Lorcio	Idem	281 25	Idem	Idem	"
Idem	Humienta	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Villabasil	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Valpuesta	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Cebolleros	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Villarán	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Ranera	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Zurbita	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Valverde de Miranda	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Villafria de Sauzadornil	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Peñaorada	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Sillanes	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Villate y Govantes	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Lorilla	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Suzana	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Villamayor del Río	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Los Barrios de Villadiego	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Villanueva de las Carretas	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Lavid de Bureba	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Pidrahíta de Juanos	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Villamórico	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Gredilla de Sedano	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Entrambasaguas	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Panizares	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Alsedo de Linares	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Fuenteurbel	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Terminón	Idem	250	Idem	Idem	"
Guipúzcoa	Barrio de Aya (Ataun)	Idem	450	Idem	Idem	"
Idem	Barrio de Mendaro (Elgóibar)	Idem	412	Idem	Idem	"
Palencia	Arroyo	Idem	500	Idem	Idem	"
Idem	Barrio de Santa María	Idem	500	Idem	Idem	"
Idem	Catavegas y Camssobres	Idem	500	Idem	Idem	"
Idem	Gama, Renedo y Puenteotoma	Idem	500	Idem	Idem	"
Idem	Ligüézana	Idem	500	Idem	Idem	"
Idem	Montoto	Idem	500	Idem	Idem	"
Idem	San Martín y Perapertú	Idem	500	Idem	Idem	"
Idem	Torre de los Molinos.	Idem	500	Idem	Idem	"
Idem	Valenoso	Idem	500	Idem	Idem	"
Idem	Verdeña	Idem	500	Idem	Idem	"
Idem	Villalba de Guardo	Idem	450	Idem	Idem	"
Idem	Villanueva de la Cueva	Idem	450	Idem	Idem	"
Idem	Palacios del Alcor	Idem	437 50	Idem	Idem	"
Idem	Olmos de Ojeda	Idem	400	Idem	Idem	"
Idem	Porquera y Revilla	Idem	375	Idem	Idem	"

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS

PRIEGO

Núm. 967

Don Félix Pérez Luque, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que acordados por el mismo Ayuntamiento y Junta municipal, en sesión de 20 del pasado Febrero, los medios conducentes para cubrir el cupo de consumos de esta ciudad en el año económico de 1897 á 98; desiertos los conciertos gremiales, cuya convocatoria se hizo oportunamente, en providencia de 17 del actual, he mandado sacar á subasta y venta libre el arrendamiento de los derechos y recargos impuestos á las especies de consumo tarifadas, á tenor de lo dispuesto en el capítulo 25 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, siendo aplicables á aquel las reglas del 21 en cuanto no se opongan á las establecidas por la Comisión de Hacienda.

La subasta será por tres años y totalidad de derechos y recargos, si fuese declarada desierta por un año y totalidad de especies y sus gravámenes, y si tampoco hubiese licitadores, por ramos separados, según sus respectivos cupos y recargos.

El remate tendrá lugar en las Salas Consistoriales, ante el Alcalde, Síndico, comisión especial del Ayuntamiento y Notario, por pujas á la llana entre los licitadores que, además de acreditar su personalidad y depósito previo, no se encuentren comprendidos en ninguno de los casos que menciona el artículo 218 del reglamento, de doce á una de la tarde por tres años, de una á dos si fuese por un año y de dos á tres si por ramos separados, el día diez del inmediato Abril.

Los licitadores, para tomar parte en los remates, presentarán sus cédulas personales y resguardo de haber constituido depósito previo del

cinco por ciento del cupo correspondiente á las especies ó especie objeto del remate y á cumplir las condiciones establecidas, que abajo se expresarán.

Las disposiciones de subasta comprendidas en el capítulo 25 del reglamento citado, en cuanto se refieren á las formalidades y garantías de subastas, serán rigurosamente cumplidas, sin omisión alguna, ya para cumplir las disposiciones legales, ya para garantizar los derechos de todos.

Lo que he dispuesto se haga público por el presente, haciendo constar á la vez que el expediente de medios, pliego de condiciones y demás documentos relativos al asunto, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, todos los días laborables desde la fecha hasta el de la subasta.

Alcaldía constitucional de Priego 18 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Félix Pérez.

proyecto del presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico, para que pueda ser examinado y aducirse las reclamaciones oportunas.

Fernán Núñez diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Gómez Torres.

HORNACHUELOS

Núm. 959

Don José Herrera y Ariza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública, que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término, para el año económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Hornachuelos 18 de Marzo de 1897.—José Herrera.

FUENTE PALMERA

Núm. 960

Don Francisco Pérez de Mena Trujillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución por dichos conceptos en el inmediato año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Fuente Palmera á 15 de Marzo de 1897.—Francisco P. Mena.

POSADAS

Núm. 961

Don Francisco Aranda Torres, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que practicada la rectificación anual del padrón industrial de este término, base para la matrícula del próximo ejercicio de 1897 á 98, se anuncia al público para conocimiento de los individuos comprendidos en el mismo, los que podrán aducir las reclamaciones que estimen dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten y se remitirá dicho documento á la Administración provincial de Hacienda, conforme á lo prevenido por la misma en su circular de 21 de Enero último.

Posadas 17 de Marzo de 1897.—Francisco Aranda.—Antonio Uceda, Secretario.

ZUHEROS

Número 965

Don Manuel Romero Poyato, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice de rectificación al amillaramiento para el año económico próximo de 1897 á 98, queda expuesto al público por término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo puedan aducirse contra él las reclamaciones oportunas.

Zuheros 20 de Marzo de 1897.—El Alcalde, M. Romero.—Por su mandado, Francisco Zafra, Secretario.

Estado demostrativo de las especies de consumo tarifadas, según la clase de población, derechos pertenecientes al Tesoro y recargos autorizados.

RAMOS	Derechos del Tesoro	3 por 100 de cobranza	100 por 100 de recargo municipal	Total de cada ramo
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Carne vacuna, lanar y cabría, fresca ó salada	3000	90	3000	6090
Idem de cerda, fresca ó salada	7500	225	7500	15225
Aceites de todas clases	10000	300	10000	20300
Vinagres	750	22 50	750	1522 50
Trigo y sus harinas	16000	480	16000	32480
Cebada, centeno, mijo, maiz y sus harinas	2900	87	2900	5887
Legumbres secas y sus harinas	750	22 50	750	1522 50
Pescados, sus escabeches y conservas	1250	37 50	1250	2537 50
Jabón duro y blando	750	22 50	750	1522 50
Conservas de hortalizas y verduras	500	15	500	1015
Aguardientes y licores	7882 50	236 47	7882 50	16001 47
Arroz, garbanzos y sus harinas	600	18	600	1218
Sal comun	7882 50	236 47	"	8118 97
Vinos de todas clases	21000	630	21000	42630
TOTALES..	80765	2422 94	72882 50	156070 44

CONDICIONES DE SUBASTA

1.ª Comprenderá el arrendamiento las especies de consumo tarifadas á esta localidad, por los derechos del Tesoro y recargos autorizados, según el estado adjunto.

2.ª Los derechos se exigirán por la tarifa de 3.ª clase de población que corresponde á este Municipio.

3.ª La subasta será por tres años ó por uno cuando se trate de la totalidad de las especies, ó por ramos separados, si declaradas desiertas las dos subastas anteriormente expresadas no hubiere licitador.

4.ª Si hubiese remate por tres años y totalidad de especies, el rematante no podrá pedir baja de cupo, ni aumento de derechos en la tarifa, ateniéndose el Ayuntamiento, por su parte, á las vigentes.

5.ª Las subastas se harán en las Salas Consistoriales, ante el Alcalde, Síndico y comisión especial del Ayuntamiento, debiendo ser autorizadas por Notario. Se harán por pujas á la llana entre los licitadores que acrediten su personalidad, tener constituido depósito previo del cinco por ciento de las especies ó especie que sean objeto del remate y no encontrarse compren-

dido en ninguno de los casos que señala el artículo 218 del reglamento.

6.ª La subasta tendrá lugar el día diez del inmediato mes de Abril, de doce á una de la tarde, cuando se trate de remate por tres años, totalidad de especies, derechos y recargos; de una á dos, cuando el remate sea por un solo año, totalidad de especies, derechos y recargos, y de dos á tres, cuando declaradas desiertas las dos subastas precedentes se proceda por ramos separados.

7.ª Adjudicado el remate al mejor postor, se hará público, haciéndose constar la adjudicación provisional en el acta.

8.ª Aprobada que sea la subasta por la Superioridad, el rematante elevará el contrato á escritura pública, pagando sus gastos y consignándose en ella como requisitos esenciales:

1.º La de afianzar el cumplimiento del arriendo, constituyendo en la caja municipal y en efectivo metálico, la cuarta parte del total importe del remate.

2.º El de ingresar directamente en las cajas del Tesoro, de su cuenta, cargo y riesgo, el cupo de la Hacienda, por dozavas partes adelantadas y den-

tro de los diez primeros días de cada mes.

3.º El de ingresar asimismo en la Depositaria del Ayuntamiento la parte correspondiente á éste, en los mismos términos y plazos que la del Tesoro.

4.º El de presentar en esta Contaduría las cartas de pago que expida la Hacienda por los ingresos que haga de este concepto, para su formalización, y hasta que esto verifique, no podrá exigir la de recargos municipales.

9.ª Son aplicables al arrendamiento de que se trata, las disposiciones del capítulo 21 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896, en cuanto no se opongan á las anteriormente insertas.

10.ª Que se anuncie las subastas en el BOLETIN OFICIAL y tres pueblos limítrofes, según el art. 266 del mismo reglamento.

Priego 18 de Marzo de 1897.—El Secretario, Juan de Callava.

FERNAN NUÑEZ

Número 958

Don Juan Gómez Torres Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por término de quince días queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento el

MONTEMAYOR

Número 966

Don Salvador Carmona Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de las especies de consumo de esta villa, para cubrir el encauzamiento del año económico próximo y los dos siguientes, celebrada el día diez y siete del actual, se anuncia una segunda licitación para satisfacer el cupo del año inmediato de 1897 á 98, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de los tipos señalados á cada grupo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante la Comisión respectiva del Ayuntamiento, el día que haga diez, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de once á doce de la mañana y bajo las demás condiciones que constan del expediente instruido que está de manifiesto en esta Secretaría.

Montemayor 19 de Marzo de 1897.—Salvador Carmona.

DOÑA MENCIA

Número 969

Don Calixto de Vargas López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Regidor Sindico, el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio de 1896 á 97, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el aludido plazo pueda ser examinado y aducir contra el mismo las reclamaciones que se juzguen procedentes.

Doña Mencía 18 de Marzo de 1897.—Calixto de Vargas López.

GUADALCAZAR

Número 987

Don Fernando López Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuestos adicional y ordinario para el actual ejercicio económico de 1896 á 97, y el segundo para el de 1897 á 98, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones sobre los mismos.

Guadalcazar 20 de Marzo de 1897.—Fernando López.

Número 991

Hago saber: que terminado en este Ayuntamiento la formación del apéndice al amillaramiento para la riqueza y derrame de la contribución territorial y pecuaria y urbana para el año corriente, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría para oír las reclamaciones procedentes, por espacio de quince días.

Guadalcazar 20 de Marzo de 1897.—Fernando López.

BAENA

Número 988

Don Francisco Ruiz Frias, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto adicional para el año económico de 1896 á 97, queda expuesto al público por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con arreglo á lo que dispone el artículo 146 de la ley municipal.

Baena 22 de Marzo de 1897.—Francisco Ruiz.

JUZGADOS

POSADAS

Número 1014

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en los autos juicio ordinario de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado, á instancia de doña Josefa Ugart y Rodríguez, representada por el Procurador don Antonio Avalos López, contra los causahabientes de doña Antonia Sánchez de Toro y Ruiz, que lo son actualmente sus hijos don José, don Eugenio, don Manuel, don Fernando y doña Purificación Guzmán Sánchez de Toro, sobre cobro de tres mil trescientas setenta y cinco pesetas de principal, interés legal y costas, se ha mandado se emplaze por segunda vez al referido don Eugenio Guzmán Sánchez de Toro, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, á fin de que en el plazo de cinco días comparezca en dichos autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar. Y para que tenga efecto referido emplazamiento al mencionado señor don Eugenio Guzmán Sánchez de Toro, extiendo la presente cédula que firmo en Posadas á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Félix Nogués

VILLA DEL RIO

Número 955

Don Francisco Gómez y Criado, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Por el presente, y para llevar á efecto el juicio de faltas acordado por la Superioridad, se cita, llama y emplaza al autor ó autores, hasta hoy desconocidos, del apedreo del tren de mercancías núm. 193, que al paso por el kilómetro 388, el día quince de Octubre último, verificaron, causando el daño de romper uno de los cristales del coche de 3^a que conducía, para que comparezcan en este Juzgado, sita en la plaza de la Constitución, número tres, el día treinta y uno del corriente mes y hora de las doce de su mañana, señalada para la celebración de mencionado juicio; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Villa del Rio diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco Gómez.—Por su mandato, José M. Pedrajas.

CORDOBA

Número 974

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Heredia Ruiz (a) Chupadados, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración de inquirir y otras diligencias, en la causa que en unión de otros se le sigue por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de dicho procesado á disposición de este Juzgado.

Dada en Córdoba á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

MONTORO

Número 975

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, se ruega y encarga á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, propias de Francisco Chamorro Agudo y Juan Prieto Coca, vecino de Villa del Rio, las cuales fueron extraviadas en la noche del catorce al quince del actual, del sitio llamado Dehesa del Naño, de este término, y caso de que sean habidas se pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, así como á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que me hayo instruyendo por virtud de expresado hecho.

Dado en Montoro á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—José G. Valdecasas.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado José Benitez Lara.

Señas de las caballerías

Un mulo negro, de diez y ocho años de edad, pequeño, sin hierro.

Otro cerrado, de regular alzada, mohino, cola cortada, matado del pescuezo.

BARCELONA

Número 985

Don Victoriano Saldaña García, segundo Teniente del primer batallón de artillería de plaza y Juez instructor del expediente de deserción seguido de orden del excelentísimo Capitán general de esta región, contra el soldado del regimiento de infantería de Córdoba número diez Juan Pérez Hinojosa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado individuo, natural de Iznájar, provincia de Córdoba, hijo de Juan y de Josefa, soltero, de veinte y un años de edad, oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, color moreno, barba regular, ojos azules, nariz regular, boca idem y de un metro quinientos ochenta y cinco milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Madrona, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Juan Pérez Hinojosa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y siete. Victoriano Saldaña.

AGENCIA EJECUTIVA DE PRIEGO

Número 979

Edicto de primera subasta

Don Juan Muñoz García, Subalterno del Agente ejecutivo para la cobranza de la contribución territorial é industrial en esta zona y su partido.

Hago saber: que siguiendo lo dis-

puesto en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, art. 37, regla 4.ª, y hallándose apremiados los contribuyentes que á continuación se expresan por el año 1893 á 94 y 94 á 95, por la contribución territorial, les han sido embargadas las fincas siguientes:

Capitalización
Ptas. Cts.

Antonio Gabino Carrillo, calle del Río.—Dos fanegas de tierra viña en el Colmenar, de este término, que lindan al Norte la vereda; Sur de don Santiago Serrano Ruiz; Este de Manuel Alcoba, y Oeste de Antonio Jurado, capitalizada en 300

José López Cañete, calle Verónica.—Una fanega de tierra viña en el Pradillo, de este término, que linda al Norte la vereda; Sur de don Fermín Lobato; Este de José Ruperto Mérida, y Oeste de Tomás Ortiz Venceiro, capitalizada en 166 67

Félix Nadales Ayala, Paseo.—Una fanega de tierra seca no en Eras Altas, de este término, que linda al Norte de Fausto Ordoñez; Sur de Rafael Jurado; Este de José Sicilia, y Oeste de Manuel Aguilera, capitalizada en 320

Pablo Pareja del Aguila.—Una fanega y tres celemines de tierra viña en el Colmenar, de este término, que linda al Norte con tierras del mismo; Este de don Rafael Gavilán; S. de don Juan González, y Oeste la vereda de aquel paraje, capitalizada en 210

Cuya subasta tendrá lugar el día 29 del mes actual, de doce á una de su tarde, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, donde se admitirán posturas que cubran el débito principal, apremios, costas y gastos del procedimiento ejecutivo, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 en el caso 9.º del artículo 4.º; previniendo á los rematantes que se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del débito que le resulte al deudor; advirtiéndole á éste que podrá evitar la venta de su finca, pagando antes que se remate el descubierta que le resulte, sin que después pueda evitar la adjudicación al comprador, como se halla prevenido en el art. 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Y en cumplimiento de la regla 4.ª del art. 37 de dicha instrucción, se anuncia el presente llamando licitadores, con citación de los interesados.

Priego trece de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—El Agente subalterno, Juan Muñoz.

Sección de anuncios

LA MATRÍCULA

Industrial, su lista cobratoria y los modelos de alta y baja, arreglados al modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados, núm. 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA